

RESOLUCIÓN NO 1 1 9 6

1

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el 13 de Junio de 2001, realizó visita de evaluación y seguimiento al establecimiento de comercio denominado Curtiembre Casas, y emitió el concepto técnico 8314 de fecha 20 de Junio de 2001 mediante el cual se estableció que el establecimiento de comercio, debería dar cumplimiento al programa de tratamiento de vertimiento presentado con el Plan de Manejo Ambiental, concepto que fue acogido mediante requerimiento EE22305 del 26 de Septiembre de 2001.

Que, posteriormente, la misma Subdirección, realizó visita de seguimiento al establecimiento de comercio de propiedad denominado Curtiembres Casas de ésta ciudad y emitió el concepto técnico número 12321 de fecha 15 de Enero de 2005, igualmente con el objeto de atender el radicado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como producto de la octava fase del programa de seguimiento de efluentes industriales que se realiza mediante el convenio Inter. Administrativo 011/05 celebrado entre el DAMA y La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el concepto técnico número 6140 de fecha 14 de agosto de 2006, mediante los cuales se estableció lo siguiente:

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavillo. Exp. 2002/18002218 C. F. 10228 20/12/06 Lubricantes Fontibón Sada / "12040?"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bioque A; pisos 3° y 4° Bioque B; Edificio Condominio PBX: 44, 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN No 11 9 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Curtiembre, incumple con el parámetro pH, en las cinco (5) alícuotas recolectadas, adicionalmente, presenta incumplimiento de los parámetros Demanda Biológica de Oxígeno (DBO 5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos Totales respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital en los conceptos técnicos 12321 del 15 de diciembre de 2005 y 6140 de fecha 14 de agosto de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, tenemos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro
 de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio
 Curtiembres Casas, incumple con la normatividad ambiental vigente en
 materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas
 permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red
 de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros
 DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo
 permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro
 del expediente.
- Las actividades desarrolladas para tratar sus vertimientos, no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA1074/97 y 1596/01, por tanto, deberá realizar ajustes en sus

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A, pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 44, 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN Nos 11 9 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 6140 del 14 de Agosto de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento, por su presunto incumplimiento a las normas ambientales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX, 44, 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN Nos 11 9 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha reincidido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 44 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN No 11 9 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra indole.

Proyecto: Alicia Baquero, Reviad: Elsa Judith Garavilo, Exp. 2002/18002218 C.T. 10228 20/12/08 Lubricantes Fortibon Sede 1 *120407*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX: 44 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN NO 1 1 9 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

16.5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRESA CASAS, identificado con el Nit 361453-6, y/o el señor Saúl Casas Casas, identificado con la cédula de ciudadanía número 361.543, ubicado en la carrera 18 C No. 59-83 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del por cuanto con su conducta omisiva,

Proyecto, Albia Baquero, Revisó: Else Judith Garavito, Exp. 200218002218 C.T. 10228 20/12/05 Lubricantes Forkibón Sedo 1 "120407"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX 44 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN No 11 9 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ha faltado al cumplimiento de las disposiciones leales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Saúl Casas Casas, identificado con la cédula de ciudadanía número 361.543 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES CASAS, identificado con el Nit 361453-6, ubicado en la carrera 18 C No. 59-83 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Presuntamente por incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio Curtiembres Casas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO El expediente DM 06-99-204, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido

Proyecto. Alcie Baquero. Revisó: Elsa Judith Garavilo. Exp. 200218002218 C.T. 10228 29/12/06 Lubricantes Fontibón Sede 1 "120407"

Colonia St. Carlette

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 49, 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN NO 1 1 9 8

"POR LA CUAL SE ABRE LINA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 8314 de fecha 20 de junio de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.G. a tos 2 5 MAY 2

NELSÓN JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN Director Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro & Revisó Isabel Cristina Serrato Curtiembres Casas Exp. Dm 06-99-204 Cs Ts. 12321/05 y 6140/06

*

1